

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	180 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin-	
cia, año	250 —

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1959)

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los anuncios de publicación de números extraordinarios serán convencionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 19 de mayo de 1958.

Los anuncios al pago sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que los solicite.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 829

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he autorizado al señor Alcalde de Leciénena, de esta provincia, para que, mediante la colocación de cebos envenenados en los denominados "La Pineda", "La Sierra", "Las Suertes", "Montemulas", "Monte Santuario" y "Vedado de Hornos", proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 10 de febrero de 1959.

El Gobernador civil,

JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

SECCION QUINTA

Núm. 771

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1959, acordó aprobar la composición y nombres de las personas que forman el Tribunal encargado de juzgar el examen de aptitud libre para la provisión de dos plazas de guardallaves del Servicio de Vialidad y Aguas de esta Excmo. Corporación municipal.

La composición del Tribunal y nombres de los Vocales designados por las Autoridades competentes es así:

Presidente: D. Mariano Lázaro Franco, Concejel del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: D. Manuel Rubio Lorenzo, en representación de la Administración Local, designado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil; D. Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Excmo. Corporación, en representación de los funcionarios, y

D. José-Luis Cerezo Lastrada, Ingeniero de Caminos, Jefe del Servicio de Vialidad y Aguas de la Excelentísima Corporación municipal de Zaragoza.

Secretario: D. Luis García Esteras, Jefe de la Sección de Gobernación de la Secretaria municipal del Ayuntamiento de esta ciudad.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha composición del Tribunal y nombres de los señores que lo integran se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Zaragoza, 30 de enero de 1959. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 810

Acordada por esta Excmo. Corporación municipal la celebración de subasta a fin de contratar las obras de urbanización de la prolongación de la calle de Unceta, de esta ciudad,

queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 5 de febrero de 1959.— El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 828

Delegación de Cría Caballar de Zaragoza, Huesca y Teruel

Acta de aprobación de paradas particulares

En la ciudad de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunió la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares de Sementales Equinos de la provincia, prevenida en el artículo 28 del vigente Reglamento, bajo la presidencia del señor Delegado de Cría Caballar de la provincia, Teniente Coronel de Caballería D. Luis González Álvarez del Ron, asistiendo como Vocales: D. Luis Martínez Herce, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, y no asistiendo los Vocales nombrados por el Sindicato Provincial de Ganadería, D. Justo Rocafort Mompeat (como Vocal ganadero) y D. Francisco Monfort Hernández (como Vocal paradista), a pesar de haber sido previamente convocados.

El señor Presidente, después de saludar a los componentes de la Junta, les manifestó que el objeto de la reunión era examinar y aprobar o denegar provisionalmente las solicitudes de aperturas de paradas particulares que le habían sido presentadas con la correspondiente documentación, que ordena el artículo 3.º del ya citado Reglamento, a excepción de las paradas solicitadas por D. Eduardo Monfort Armelles, en El Burgo, Alagón y Utebo, que no envió el recibo correspondiente de la documentación del año anterior, a pesar de haber sido oportunamente solicitado; y la Junta, en evitación de la no autorización de las paradas, que marca el Reglamento en su artículo 27, por

considerarlas necesarias, propone su aprobación, con sanción de 500 pesetas, por incumplimiento del artículo 3.º, que sanciona el 35 c).

La Junta procedió al examen de dichas documentaciones y consideró pertinente la aprobación provisional de todas las paradas solicitadas, con multa para el paradista antes citado.

Las paradas disminuyen en dos, existiendo una nueva en Ontinar del Salz, puesta por el Instituto Nacional de Colonización, y otra en Terrer, que procede de Calatayud, del año 1957.

Los sementales nuevos, cinco caballos y tres garañones, se presentan en condiciones de aptitud para la misión a cumplir, dado que los caballos son solicitados como recelas, a excepción del de Ontinar del Salz, que fué visto por el Delegado en la visita anterior y solicitó sea inscrito en el Libro Registro. Los garañones presentan medidas aceptables.

Los puntos donde han de establecerse las paradas autorizadas, nombre de los propietarios y número de los sementales que componen cada una son los que a continuación se expresan.

Cambian de propietario las de Alfajarin, Pedrola y Boquiñeni.

Localidad, nombres y sementales

Alagón.—D. Eduardo Monfort Armelles. 1 parada; 1 caballo; 2 garañones.

Alfajarin.—D. Basilio Solano Frechin. 1 parada; 1 caballo; 3 garañones.

Azuara.—Hermanos Larbán Brocq. 1 parada; 1 caballo; 3 garañones.

Belchite.—Hermanos Larbán Brocq. 1 parada; 1 caballo; 2 garañones.

Biel.—D. Domingo Otal Aibar. 1 parada; 1 garañón.

Boquiñeni.—Magín Cuartero Lajunza. 1 parada; 1 caballo; 2 garañones.

Cetina.—D. Juan L. Martínez Santamaría. 1 parada; 2 caballos; 3 garañones.

Daroca.—D. Angel Martínez Bueno. 1 parada; 1 caballo; 2 garañones.

El Burgo.—D. Eduardo Monfort Armelles. 1 parada; 1 garañón.

Fuentes de Ebro.—D. Isidro Sanz Escalano. 1 parada; 1 caballo; 4 garañones.

Garrapinillos.—D. Justo Blasco Romanos. 1 parada; 1 garañón.

La Zaida.—D. Baldomero Continente Monforte. 1 parada; 1 caballo; 3 garañones.

Luesia.—D. Demetrio Pérez Guillén. 1 parada; 1 garañón.

Ontinar del Salz.—Instituto Nacional de Colonización. 1 parada; 1 caballo.

Pedrola.—D. Magín Cuartero Lajunza. 1 parada; 1 caballo; 2 garañones.

Sos del Rey Católico.—D. Sixto Pérez Videgáin. 1 parada; 1 caballo; 2 garañones.

Tarazona.—D. Urbano Antón Álvarez. 1 parada; 1 caballo; 1 garañón.

Terrer.—D. Miguel Rubio Pérez. 1 parada; 2 caballos; 1 garañón.

Tiermas.—Hijos de José Orbea. 1 parada; 1 garañón.

Uncastillo.—D. José Canales Campos. 1 parada; 2 caballos; 3 garañones.

Utebo.—D. Eduardo Monfort Armelles. 1 parada; 1 caballo; 2 garañones.

Villarreal del Huerva.—D. Melchor Mainar Valero. 1 parada; 1 caballo; 1 garañón.

Suma total, 22 paradas; 20 caballos; 41 garañones.

Suman las paradas, veintidós; los caballos, veinte, y los garañones, cuarenta y uno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, es levanta la sesión, firmando a continuación los señores que componen la Junta en la referida plaza y fecha.— El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, (ilegible).— Preside: El Teniente Coronel Delegado, (ilegible).— Hay un sello en tinta que dice: "Delegación de Cría Caballar.— Zaragoza-Huesca-Teruel."

Es copia: El Teniente Coronel Delegado, Luis González.

Núm. 775

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se visan determinadas modificaciones en la plantilla del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

De conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado al acuerdo de reajuste de las plazas de Oficiales y Auxiliares administrativos en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), cuya plantilla quedará en la siguiente forma:

Cuatro plazas de Oficiales, con sueldo anual de 14.000 pesetas.

Nueve plazas de Auxiliares, con sueldo anual de 13.000 pesetas.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

Núm. 811

Jefatura de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción
y Explotación

Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 20 de febrero próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera comarcal de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro (trezo 5.º), cuyo presupuesto de contrata asciende a 21.555.031'01 pesetas. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de cincuenta meses, a contar de la fecha de comienzo de las mismas.

La fianza provisional necesaria para optar a esta subasta asciende a 187.775'20 pesetas. Tanto en esta fianza provisional, como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público, y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 26 de febrero de 1959, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a esta su-

basta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (6 ptas.), o en papel común con póliza de igual clase. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzar la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario, y reintegrada con póliza de 3 pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse estos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Los licitadores presentarán declaración jurada de no estar incluidos en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por Ley de 20 de diciembre de 1952, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán, además, la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.—

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado por el "Boletín Oficial del Estado" de fecha de último de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se comprometo a concertar por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha, y firma del proponente.)

Advertencia. — Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Núm. 812

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad de Gerente Delegado de la Sociedad Anónima "Saltos Unidos del Jalón", para llevar a cabo la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica y S. E. T. para suministro a la localidad de Bubberca;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 22 de enero de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

4.º Que, practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante la Alcaldía de Alha-

ma de Aragón, según certificación de dicha entidad que obra en el expediente;

5.º Que han informado favorablemente el expediente la Jefatura Regional de Telecomunicación, la Compañía Telefónica Nacional de España, la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia;

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 15 K.V. para suministro de energía eléctrica a la localidad de Bubierca. Dicha línea derivará de la de "Requijada-Alhama de Aragón", y la potencia a transportar será de 10 K.V.A., desarrollándose todo su trazado en término municipal de Alhama de Aragón.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas por la instalación, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.º Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en julio de 1957,

por el Ingeniero industrial J. Monserrat, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.º Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.º Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantarán las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

8.º En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta todo lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60º el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este respecto, previa redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

9.º En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado art. 39, con las reglas

que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 26 de abril de 1932.

10.º No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales ni objeto alguno.

11.º La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en lo que a cada Organismo compete.

12.º Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

13.º Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

14.º La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

15.º Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16.º La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.º Si con motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiera que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18.º Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento

de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes de la Ley de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por la de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas mismas materias.

20.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

21.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

22.^a También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

23.^a Aceptadas por el concesionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

24.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las presentes condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el art. 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918, y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de febrero de 1959.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 813

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Abel Aldama Inoriza, en su calidad de Gerente Delegado de la Sociedad Anónima "Saltos Unidos del Jalón", para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión y subestación transformadora para el suministro de energía eléctrica al sector de "San Juan", en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 22 de febrero de 1958 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público;

3.º Que, practicada la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante la Alcaldía de La Almunia de Doña Godina, según certificación de la misma que obra en el expediente;

4.º Que se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

5.º Que han informado favorablemente el expediente el Servicio Nacional del Trigo, la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado de esta provincia,

Esta Jefatura, en virtud de las atri-

buciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para la instalación de una línea eléctrica a alta tensión y Subestación transformadora para el suministro de energía eléctrica al sector de "San Juan", en La Almunia de Doña Godina, a la tensión de 15 K. V., y con una potencia máxima a transportar de 250 K. V. A. Dicha instalación tendrá su origen en la subestación transformadora sita en la carretera de Cariñena a La Almunia, propiedad de la Sociedad peticionaria, desarrollándose todo su trazado en término municipal de la referida localidad.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.º En la parte de instalaciones que afecten al casco urbano de la población se ajustarán a las Ordenanzas municipales, si las hubiere.

5.º Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, en septiembre de 1957, por el Ingeniero industrial

D. J. Monserrat, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

7.^a Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantarán las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

9.^a En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruce, en caso de ser oblicuo. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.^a En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con

las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.^a No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales ni objeto alguno.

12.^a La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada Organismo compete.

13.^a Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconcomimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14.^a Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.^a La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

16.^a Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17.^a La Entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.^a Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.^a Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de

23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.^a Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que pueden dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

23.^a También queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada Oficina.

24.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

25.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el

caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de febrero de 1959.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 824

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de las diligencias ejecutivas número 1.888 de 1953 seguidas a instancia de la Delegación de Trabajo contra D. Pablo Cervero Belloc, he acordado sacar a

primera pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Cinco cubas para lavadora marca "Zall", nuevas. Valoradas en 750 pesetas.

Cinco cubas para lavadora marca "Fame", nuevas. Valoradas en 888 pesetas.

Dicha subasta se celebrará el día 7 de marzo próximo, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de la Magistratura de Trabajo.

Para intervenir en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación.

Se hará adjudicación de los bienes al mejor postor que cubra los dos tercios de la tasación.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro.

Núm. 825

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 1.844 de 1958 seguido a instancia de la Inspección de Trabajo contra José

Cucalón Tejero, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

Diez pipas de madera de roble, de vino, vacías, de 1.050 litros de capacidad cada una aproximadamente, en perfecto estado de conservación y uso. Valoradas en 9.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados, bajo la custodia de Mercedes Gracia Serrano, en Casa Jiménez, 7, donde podrán ser examinados libremente.

Dicha subasta es la primera, y se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 7 de marzo, a las once horas de su mañana, debiendo depositar los licitadores que deseen intervenir en la misma en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación. Se advierte que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, concediéndose en tal caso derecho de tanteo al Organismo acreedor y al deudor por término de cinco días.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Juan de Lecea. El Magistrado, José Lueña del Muro.

Núm. 6.738

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de noviembre de 1958.

(Continuación: Véase «Boletín Oficial» núm. 34)

- 6.279. Zaragoza. — Pedro Navarro Torres
- 6.280. Zaragoza. — Diego Escudero Jiménez
- 6.281. Zaragoza. — Mariano Belled García
- 6.282. Paniza. — Mariano Burillo Hernando
- 6.283. Villarroca de la S. — Marcos Espriago Millán
- 6.284. Monzalbarba. — Alfredo Ayesta Fernández
- 6.285. Tabuena. — Alejo-Antonio Martínez Gil
- 6.286. Bortalba. — Fabián Martínez Gil
- 6.287. Cervera de la Cañada. — Florencio Rubio Martínez
- 6.288. Zaragoza. — Domingo Lafuente Felipe
- 6.289. Tarazona. — Vicente Bello Noguero
- 6.290. Zaragoza. — José Lausín Sánchez

DIA 14

- 6.291. Zaragoza. — Fermín Lausín Izaguerri
- 6.292. Zaragoza. — Jesús Laínez
- 6.293. Zaragoza. — Ángel Pardo Nogueras
- 6.294. Acred. — Ángel Vicente Pérez
- 6.295. Atea. — Ramón Sanz Sánchez

- 6.296. Tauste. — Francisco Zueco Murillo
- 6.297. Ejea. — Jesús Blasco Tolosana
- 6.298. Bortalba. — Primitivo Marco Pérez
- 6.299. Mequinenza. — Nicolás Berenguer Santolaria
- 6.300. Zaragoza. — José Caro Grao
- 6.301. Torres de Berrellén. — Joaquín López Genzor
- 6.302. Alagón. — Alejandro García Planillas
- 6.303. San Martín. — Luis Marqueta Simón
- 6.304. Botorrita. — José Bortalba Benito
- 6.305. Asín. — Andrés Villa Cortés
- 6.306. Asín. — Ignacio Martínez Moneo
- 6.307. Ejea. — Enrique Recaj Bierge
- 6.308. Ejea. — Benito Puyod Salafranca
- 6.309. Ejea. — Antonio Puyod Salafranca
- 6.310. Ejea. — Carlos Giner Alvarez

DIA 15

- 6.311. Zaragoza. — Cecilio Palazón Escujuri
- 6.312. Ejea. — Gaudencio Jiménez Sarria
- 6.313. Codo. — Pascual Salvador Carreras
- 6.314. Alhama. — Pablo Espeleta Moreno
- 6.315. Villadoz. — José Peinado Cebollada
- 6.316. Erla. — Mariano Romeo Millas
- 6.317. Ejea. — Ángel Castillo Espiarnas
- 6.318. Luna. — Víctor Pérez Lasheras
- 6.319. Erla. — Gregorio Romeo Tarraguel

- 6.320. Luna. — Julio Arbués Labarta
 6.321. Erla. — Delfín Angoy Castán
 6.322. Calatorao. — Demetrio Colás Cascola
 6.323. Morata. — Fortunato-Félix Aldana Hernández
 6.324. Bordalba. — Angel Alonso Yagüe
 6.325. Calatorao. — Jesús Garcés Lázaro
 6.326. Torralbilla. — Donato Saz Tamparillas
 6.327. Morés. — Tomás Serrano Ibáñez
 6.328. Monterde. — Manuel Cuenca Lafuente
 6.329. Zaragoza. — José Lavilla Rillo
 6.330. Zaragoza. — Pedro Lalmolda Amanda
 6.331. La Viluena. — Jesús Sebastián Polo
 6.332. Maluenda. — Fermín-Martín Jiménez Ciria
 6.333. Zaragoza. — Simón Aisa Sanmartín
 6.334. Zaragoza. — Máximo-Dario Soler Pina
 6.335. Calatayud. — José Güemez Albacete
 6.336. Lumpiaque. — Vicente Ibáñez Ramos
 6.337. Zaragoza. — Vicente Guillén Cobeta

DÍA 17

- 6.338. Tierga. — Félix Gracia Embid
 6.339. Uncastillo. — Antonio Laiglesia Alegre
 6.340. Sástago. — Ramón Meseguer Vallespín
 6.341. Sástago. — Santiago Buil Ferruz
 6.342. Biota. — Fausto Lamarca Ezquerria
 6.343. Escatrón. — Agustín Morte Casado
 6.344. Ejea. — Francisco Arbués Arbués
 6.345. Alberite de San Juan. — Faustino Sánchez Barrios
 6.346. Zaragoza. — Manuel Gracia Fandos
 6.347. Trasobares. — Santiago Aznar Chueca
 6.348. Monterde. — Virgilio Revuelto Revuelto
 6.349. Zaragoza. — Francisco Ara Ginés
 6.350. Zaragoza. — Antonio Gasca Gascón
 6.351. Zaragoza. — Joaquín Jaulín Orduña
 6.352. Casetas. — Ángel Gracia Villar
 6.353. Sobradiel. — Cristóbal Ruiz Jaraute
 6.354. Casetas. — Mateo Estage Ondiviela
 6.355. Garrapiniños. — Juan Estage Clemente

DÍA 18

- 6.356. Zaragoza. — Juan Ripollés Aznar
 6.357. Zaragoza. — José Mateo Peiró
 6.358. Torres de B. — Manuel Murcia Romeo
 6.359. Miralbueno. — Luis Morales Millán
 6.360. Paniza. — Hilario Higuera Vitaler
 6.361. Pinseque. — Luis Gay Sanz
 6.362. Caspe. — José Hernández Clavero
 6.363. Juslibol. — Valero Cecó Tomás
 6.364. Gallur. — Domingo Gracia Cuartero
 6.365. Jaraba. — Lorenzo Monge Pérez
 6.366. Sádaba. — Angel Arrospe Diarte
 6.367. Sabiñán. — José-Luis Raga García
 6.368. Tiermas. — José-María Berge Pola
 6.369. Sofuentes. — Santiago Remón Jiménez
 6.370. Las Pedrosas. — Félix Marcuello Otal
 6.371. Tabuenca. — Escolástico Román Adán
 6.372. Uncastillo. — Máximo Arregui Suñén
 6.373. Juendejalón. — Mariano Torres Solares
 6.374. Osera. — Pablo Carreras Ballestar
 6.375. Zaragoza. — Anselmo Sánchez Ostáriz
 6.376. Calatayud. — Juan A. Díaz Arnáiz
 6.377. Calatayud. — Manuel Díaz Arnáiz
 6.378. Montón. — Manuel Martínez Loscertales
 6.379. Pina de Ebro. — José Martín Garrido

- 6.380. Mediana. — José-María Benedicto García
 6.381. Zaragoza. — Angel Garay Roche
 6.382. Casetas. — Teodoro Ferno Berdejo

DÍA 19

- 6.383. Valtorres. — Luciano Rodrigo Izquierdo
 6.384. Muel. — César López Sebastián
 6.385. Muel. — Eladio Sena Jiménez
 6.386. Muel. — Delfín Moreno Pío
 6.387. Luesia. — Tomás García Garcés
 6.388. Luesia. — Miguel Casabona Ezquerria
 6.389. Zaragoza. — Casimiro Romero Aguirre
 6.390. Villadoz. — Julián Martín Muñoz
 6.391. Paniza. — Mariano Báguena Idiago
 6.392. Morata de J. — Atanasio Lafuente Langa
 6.393. Tabuenca. — Eulogio Cruz Forcén
 6.394. Quinto de E. — Teodoro González Martínez
 6.395. Quinto de Ebro. — Angeles Morales Martínez
 6.396. Atea. — José Moreno Aparicio
 6.397. Osera. — Sebastián Peris Mombiola
 6.398. Osera. — Cándido Perus Martín
 6.399. Osera. — Juan Gil Pérez
 6.400. Zaragoza. — Luciano Rodríguez Escorza
 6.401. Las Pedrosas. — Pedro Gordón Aisa
 6.402. Sierrade Luna. — Manuel Pérez Gil
 6.403. Brea de Aragón. — José-María Forniés Pola
 6.404. Tabuenca. — Sebastián Cuartero Sancho
 6.405. Sos. — Máximo Rubio Machín

DÍA 20

- 6.406. Lituénigo. — Agustín García Lafuente
 6.407. Sofuentes. — Feliciano Navarro Pérez
 6.408. Monterde. — Máximo Solanas Tomey
 6.409. Zaragoza. — Fernando Merenciano Almería
 6.410. Pradilla de Ebro. — Urbano Marquina Martínez
 6.411. Pradilla de Ebro. — Vicente Cuartero Manero
 6.412. Caspe. — Manuel Poblador Bel
 6.413. Boria. — Vicente Pérez Sancho
 6.414. Bagüés. — Francisco Vinagua Zamborán
 6.415. Zaragoza. — Arsenio Pérez Marqueta
 6.416. Berrueto. — Joaquín Gracia García
 6.417. Escó. — Ismael Sánchez Iso
 6.418. Boria. — Faustino Sancho Hernando
 6.419. Villarreal de H. — Serafín Agustín Valero
 6.420. Calatayud. — César Ibáñez Torcal
 6.421. Farasdués. — Rafael Mincholé Otal
 6.422. Orés. — Manuel Yagüe Cortés

DÍA 21

- 6.423. Monegrillo. — José Martínez Alcrudo
 6.424. Caspe. — Rudesindo Bel Albiac
 6.425. Caspe. — Joaquín Gil Gascón
 6.426. Caspe. — Vicente Sancho Fillola
 6.427. Caspe. — Manuel Arpal Vallés
 6.428. Zaragoza. — Melchor Vela Serrano
 6.429. Zaragoza. — Claudio Gracia Jimeno
 6.430. Zaragoza. — Jesús Bagüés Lanza
 6.431. Movera. — Francisco Granell Ferrer
 6.432. Villamayor. — Clemente Martínez Consejo
 6.433. La Puebla. — Jacinto Melve Vidal
 6.434. Escatrón. — Luis Molina Alfonso
 6.435. Escatrón. — Francisco Montés López
 6.435. Campillo del A. — Julio Navío Romero

(Continuará)